

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se en-
 comendarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*,
 sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
 donde deberá dirigirse toda la correspondencia admini-
 strativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 55 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS EN LOS ANUNCIOS

Se cobra *estándar* por cada palabra. Al aceptar
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está prevé-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo así
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Im-
 prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Isles adyac. nes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
 de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-
 ta Real Familia continúan sin novedad en su impor-
 tante salud.

(Gaceta 28 julio 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Visto el expediente instruido para que
 se declare de utilidad pública, a los efectos de la
 expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-fo-
 restales que han de efectuarse en la sección ter-
 cera de la cuenca del río Jalón, en virtud de es-
 tudio aprobado por Real orden de 18 de diciem-
 bre de 1926, y que afectan a terrenos radicantes
 en los términos municipales de Villalengua, Tor-
 rijo de la Cañada, Bijuesca, Berdejo y Torrela-
 paja, de la provincia de Zaragoza, y en los de
 Reznos y Carabantes, de la de Soria;

Visto el favorable informe emitido por la Sec-
 ción segunda del Consejo Forestal:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley
 de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879
 y el Reglamento dictado para su ejecución en 13
 de junio del mismo año.

Considerando que han sido cumplidos los pre-
 ceptos y disposiciones contenidas en los artículos

13 y 3.º, respectivamente, de la ley y Reglamento
 citados, sin que se haya producido reclamación
 alguna,

El Ministro que suscribe tiene el honor de so-
 meter a la aprobación de V. M. el adjunto pro-
 yecto de Decreto.

Madrid, 17 de julio de 1928. — Señor: A los
 R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.237.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de
 Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran de utilidad públi-
 ca los trabajos hidrológico-forestales proyec-
 tados en la sección tercera de la cuenca del río
 Jalón para todos los efectos de la expropiación
 forzosa de los terrenos comprendidos en dicha
 sección.

Dado en Palacio a diez y siete de julio de mil
 novecientos veintiocho.—Alfonso.— El Ministro
 de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(“Gaceta” 18 julio 1928.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: La benemérita acción que desde hace
 tiempo ejerce la Liga Española contra el Cáncer,
 que de manera provechosa auxilia al Instituto del
 Príncipe de Asturias y a los que tan caritativa
 solicitud prestan el magnánimo corazón de la Rei-

na, Vuestra augusta Esposa, y el de Vuestro augusto Hijo el Príncipe de Asturias, merece decidido apoyo por parte del Gobierno ya que procura las más eficaces profilaxis y terapéutica contra una enfermedad que, por desgracia, se desarrolla dentro de España en proporción considerable.

Imperiosas razones de salud pública recomiendan atajar y prevenir dolencia tan peligrosa como el cáncer, que ofrece altos índices de mortalidad y que genera sufrimientos que por precepto humanitario deben mitigarse.

La Liga Española, contra el Cáncer necesita disponer de un millón de pesetas para que tenga eficaz resultado la acción médica que realiza, según se expresa en escrito firmado por su Vicepresidenta y por el Director del Instituto del Príncipe de Asturias. Esta suma puede facilitarla el Instituto Nacional de previsión, que tanto coopera en el país a la creación y amplitud de elementos que extiendan e intensifiquen la beneficencia hospitalaria, docente y social con indudable ventaja para los prestatarios por la moderación financiera en que fundamenta los términos de sus operaciones.

Basado en los anteriores razonamientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de julio de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.212.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Liga Española contra el Cáncer para concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo por valor de un millón de pesetas, con el interés máximo anual de 5 por 100 y amortizable en veinte años.

Artículo 2.º En la Sección sexta, capítulo 7.º y artículo que corresponda de los presupuestos generales del Estado que se confeccionen para el ejercicio de 1929, se consignará la anualidad necesaria para pago de los intereses y amortización del capital durante el plazo indicado en el artículo anterior.

Artículo 3.º La Liga Española contra el Cáncer dará oportunamente cuenta al Tribunal Supremo de la Hacienda pública de la forma en que ha invertido la suma indicada.

Dado en Palacio a diez y siete de julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta 18 julio 1928”).

EXPOSICION

Señor: El sostenimiento de las cada vez más numerosas y apremiantes obligaciones que pesan sobre las Carterías urbanas, se sufraga actualmente con el producto de las cantidades recaudadas por el reparto a domicilio de la correspondencia que devenga derechos de distribución, además de la subvención que para tales fines viene concediendo el Estado en los vigentes presupuestos de gastos de la Sección 6.º “Ministerio de la Gobernación”.

El desarrollo progresivo que viene experimentando la correspondencia, no trae como consecuencia lógica el aumento proporcional en los citados derechos de recaudación, en razón a que muchos destinatarios, especialmente el comercio, Sociedades, Empresas, Corporaciones y bastantes particulares encuentran más cómodo y conveniente para sus intereses el recoger su correspondencia por el sistema de apartados mediante el pago de la tarifa establecida a estos efectos, cuyos productos son ingresados en las arcas del Tesoro. Esto hace que bajen considerablemente las cantidades que obtienen las Carterías urbanas por los derechos de distribución, sin que por ello disminuya paralelamente el servicio de las mismas, y es origen de que los Carteros no lleguen a percibir los jornales que les están señalados como remuneración completa.

Para remediar esta anomalía, el Gobierno de V. M. considera conveniente utilizar un procedimiento que cuenta ya con precedentes en otros ramos de la Administración, consistente en otorgar la autorización adecuada para que las sumas que se recauden en Correos e ingresen en el Tesoro público por el servicio de apartados, constituyan crédito por igual cuantía en el estado letra A de los Presupuestos generales del Estado como incremento de la subvención que éste consigna para el pago de jornales, haberes de retiro y demás atenciones del servicio de Carterías urbanas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de julio de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.258.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recaudadas directamente por las Administraciones de Correos desde 1.º de julio último por el servicio de apartados, serán ingresadas por éstas, como en la actualidad, en el Tesoro público, en la sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 7.º, “Correos.—Productos diversos.—Otros productos”, considerándose abierto por igual cuantía el crédito correspondiente en el presupuesto de gastos de la sección 6.ª, “Ministerio de la Gobernación”, capítulo 25, artículo 3.º, “Correos.—Administración provincial.—Cartería”, con destino al pago de jornales, haberes de retiro y demás atenciones que se satisfacen con cargo a la subvención que vienen disfrutando las Carterías urbanas.

Los remanentes no invertidos a fines de cada ejercicio de las cantidades que por el servicio de apartados recauden las Administraciones de Correos, constituirán crédito en el mencionado concepto de Cartería para el ejercicio siguiente a favor de la Dirección general de Comunicaciones.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de todos los cobros y pagos.

Dado en Palacio a diez y siete de julio de mil

novecientos ventiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 19 julio 1928.)

REAL DECRETO

Núm. 1.289.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la permuta de una parcela de terreno anejo al edificio de las Facultades de Ciencias y Medicina de la Universidad de Zaragoza por otra de análoga extensión, perteneciente a particulares, en la dicha capital, sin el requisito de previa subasta, determinado en el párrafo tercero del artículo 20 del Reglamento de 11 de julio de 1909, dictado para la ejecución de la Ley de 21 de diciembre de 1876, y con arreglo a las condiciones que se detallan en el respectivo expediente.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 19 julio 1928.)

REAL ORDEN

Núm. 420.

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio diversas solicitudes de Registradores de la Propiedad exponiendo sus deseos de que se practiquen trimestralmente las liquidaciones de Utilidades.

Es evidente que, con arreglo a la regla 30 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 8 de mayo próximo pasado, para la aplicación de las disposiciones referentes a la tarifa 1.^a de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, los Registradores de la Propiedad han de presentar las declaraciones juradas de sus ingresos solamente en el primer trimestre de cada año, comprendiendo tal declaración los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior. Y es también indudable que, conforme a la regla 36, sólo una liquidación anual debe hacerse.

Sin embargo, y a pesar de que las dichas reglas no parecen ofrecer duda en su interpretación, es lo cierto que al relacionar su texto con la regla 39, que se refiere a la liquidación de utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala, ha producido alguna vacilación en las oficinas liquidadoras, que importa esclarecer de un modo general, dando una norma a las provincias para evitar la posibilidad de que no sigan todas ellas el mismo criterio, debiéndose tener en cuenta al fijar esa norma la solicitud formulada por los Registradores de la Propiedad.

Establecida la liquidación anual, no sólo para mayor facilidad administrativa, sino por la tendencia constante a evitar a los contribuyentes cuantas molestias no sean indispensables para la buena marcha de los servicios si los propios

interesados, por una razón tan atendible como es el deseo del pago fraccionado de su cuota anual, prefieren las liquidaciones trimestrales preceptuadas ya en el artículo 21 del texto refundido de 22 de septiembre de 1922, es justo acceder a ello estableciendo para todos la liquidación por trimestres, aun cuando pueda implicar una mayor intensidad en los trabajos de la Administración, aumentados en este caso por tratarse de utilidades no fijas, que han de liquidarse elevando las obtenidas en cada trimestre al año para la determinación del tipo aplicable y rectificándolas después, si procede, en la del último trimestre anual.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que los Registradores de la Propiedad presenten ante las Abogacías del Estado de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de la totalidad de los ingresos obtenidos en el trimestre inmediato anterior, quedando por lo demás sujetos a las disposiciones de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1928, que les puedan ser aplicables.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 19 julio 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 725.

Excmo. Sr.: La transcendencia que forzosa-mente ha de tener en la vida económica del país la realización de la Red Eléctrica Nacional y los múltiples y variados factores de la producción y del consumo nacionales a que tal problema ha de afectar necesariamente, justificaría con exceso la necesidad de estudiarle con todo detalle y desde todos sus puntos de vista, con el fin de conseguir el mayor rendimiento posible y el alcance beneficioso máximo del sacrificio nacional que la realización de tal proyecto presenta.

Y si no fueran suficientes las razones expuestas para justificar aquella necesidad, bastaría enumerar los múltiples problemas que constantemente se presentan al Poder público que guardan una relación íntima con la realización del proyecto de Red Eléctrica Nacional. La utilización tanto de la energía como del agua directamente que proporcionen los aprovechamientos que se deriven de la labor de las Confederaciones Hidrológicas; el empleo en forma racional de los combustibles que nuestro subsuelo proporciona, en condiciones que hacen a veces difícil su transporte material; la necesidad de impulsar las industrias químicas, un poco en retardo en nuestro país, acaso por falta de los medios de la Red Eléctrica Nacional proporcionará; la necesidad también de resolver el mismo problema por lo que al proyecto agrícola se refiere, son los as-

pectos más característicos de la importancia del asunto, y los que aconsejan una intervención técnica en la que figuren personas especializadas en cada uno de aquellos aspectos.

El elemento informativo que la reunión de esas personas ha de constituir, suplirá otros informes que se prevén en el Real decreto de 9 de abril de 1926 y estará más en armonía con las características actuales del problema, logrando además con ello una rapidez mayor en su terminación definitiva.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y bajo la presidencia del Director general de Comercio, Industria y Seguros, se constituye una Comisión encargada de informar en el proyecto de Red Eléctrica Nacional, en vista de los presentados, de acuerdo con el Real decreto de 9 de abril de 1926 y del informe emitido en este asunto por la Comisión Permanente Española de Electricidad.

2.º Estará constituida la Comisión a que se refiere el artículo anterior por ocho Ingenieros, pertenecientes cuatro de ellos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y al de Fomento los cuatro restantes.

3.º Los cuatro Ingenieros pertenecientes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria serán:

El Subdirector de Industria.

El Catedrático de Electricidad de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Un Ingeniero industrial que forme parte de la Comisión permanente Española de Electricidad y no represente en ella intereses industriales privados.

Un Ingeniero industrial representante del Ministerio en la Comisión de Electrificación de Ferrocarriles.

4.º Los Cuatro Ingenieros pertenecientes al Ministerio de Fomento serán nombrados por el Ministro de dicho Departamento.

5.º La Comisión deberá cuidar de recoger la necesaria información cerca de los elementos de producción y propondrá el plan que deba desarrollarse para coordinar con el debido escalonamiento y gradación aquellos elementos de producción así como los de consumo, con las necesidades del establecimiento de la Red Nacional de Energía Eléctrica.

6.º La Comisión así constituida deberá terminar su misión en el plazo máximo señalado en la Real orden de 18 de abril del corriente año.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1928.—P. D., C. de Madariaga.

Señores Ministro de Fomento y Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(“Gaceta” 19 julio 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.489.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de octubre de 1923 se aprobó el Reglamento orgánico del

Cuerpo de Carteros urbanos, constituyéndose este organismo mediante la refundición de las Corporaciones de Carteros de la expresada clase adscritos a cada Administración y Estafeta, y su resultado se llevó a un escalafón provisional publicado en las “Gacetas de Madrid” comprendidas entre los días 12 de diciembre de 1923 y 28 de enero de 1924.

Concedido un plazo para recurrir del lugar asignado a los que lo constituían, fué utilizado, entre otros, por numerosos Carteros llamados de Real orden por haber ingresado al amparo de la de 23 de marzo de 1919, dictada con motivo de la huelga de dicho personal por entonces, y basados en sus preceptos pidieron mejora de puestos en relación con los de primera que aparte de ellos y de segunda a los demás se les había asignado en el escalafón.

Desestimado dicho recurso por Real orden de 12 de agosto de 1925; declarado en ella que debían ser colocados todos los de tal procedencia como Carteros de segunda clase, en cumplimiento de acuerdo de la Dirección general de Comunicaciones de 16 de octubre de 1923, y establecido para todo el organismo el turno de compensación absoluto para los ascensos, en consideración a las desigualdades observadas entre la antigüedad y la categoría obtenida por muchos de los que figuraban en el escalafón provisional, debidas a la refundición de Corporaciones hecha, fué recurrida esta Real orden ante la jurisdicción contencioso administrativa, que ha resuelto declarando inadmisibles los recursos interpuestos.

Pareció al Gobierno conveniente no hacer descender de la clase de Carteros de primera a los de la Real orden que en el escalafón provisional figuraban en ella, y a tal efecto dictó esta Presidencia la Real orden de 23 de marzo de 1926 suspendiendo la aplicación de la de 12 de agosto de 1925, en tanto el Tribunal Supremo no resolviese los recursos interpuestos o el Gobierno acordase lo que estimase oportuno.

Llegado el momento de tomar las determinaciones necesarias, parece conveniente respetar el estado de derecho creado a favor de los Carteros urbanos anteriores a la huelga de 1919, en atención a su buena conducta posterior, y amparar asimismo, en lo posible, a los ingresados como consecuencia de aquella, para dar una prueba de la especial estimación que merecen al Poder público los servicios que se le prestan en momentos difíciles; y por no ser posible hacer ambas cosas dentro de la unidad de escalafón, siguiendo precedentes numerosos en casos análogos, se otorga a los que entonces asistieron al Gobierno el derecho a figurar en aquél como Carteros de primera con números duplicados, siguiendo, una vez colocados en tal forma, el movimiento de las escalas para los ascensos sin sujeción al turno de compensación.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Los Carteros urbanos ingresados al amparo de la Real orden de 23 de marzo de 1919 se colocarán en el escalafón definitivo del Cuerpo de Carteros urbanos como Carteros de primera clase, con números duplicados, por el orden con que aparecen en el provisional y en la siguiente forma: el número 1, como duplicado del Cartero de primera clase de ingreso en la Corporación respectiva anterior al 23 de marzo de aquel año que hubiera ascendido a la misma

en la fecha más inmediata a dicho día, y el resto haciendo el número duplicado de los que sigan en el escalafón a continuación, sin solución de continuidad.

2.º Los ascensos de estos Carteros se ocasionarán al producirse los del número del que sean duplicados, siempre que no se produzcan por aplicación del turno de compensación, en cuyo caso ascenderá el Cartero de Real orden que figure en el número primero para el ascenso.

3.º Se entenderán incrementadas las escalas con el número de los Carteros de esta clase que en ellas vayan figurando, y su derecho al disfrute de los sueldos se determinará por las fechas de las respectivas posesiones, abonándose aquéllos con cargo a la subvención de 8.290.000 pesetas consignada en el capítulo 25, artículo 3.º, concepto 1.º del Presupuesto general del Estado correspondiente al Ministerio de la Gobernación.

4.º A los Carteros de esta clase no se les aplicará el turno de compensación.

5.º Se autoriza la publicación del escalafón definitivo, declarada en suspenso por Real orden de 23 de marzo de 1926.

6.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de las en esta Real orden contenidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(“Gaceta” 19 julio 1928.)

SECCIÓN QUINTA

Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse para el ingreso en este Centro y a los que deseen dar validez académica a los estudios hechos privadamente.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes del señor Director, por medio de instancia debidamente reintegrada, durante todo el mes de agosto próximo.

Los que deseen sufrir el examen de ingreso presentarán además de la instancia, certificación de la acta de nacimiento legalizada; certificado médico en que conste no padecer defecto físico, enfermedad contagiosa y estar revacuado, y cédula personal corriente.

Los que hayan de justificar estudios hechos en otros centros, lo harán por medio de certificaciones oficiales de los centros en que hayan cursado los estudios.

Para poder sufrir examen de las asignaturas de Prácticas de enseñanza 1.º y 2.º curso, han de presentar durante la última decena del mes de agosto próximo, además de las memorias correspondientes, la certificación de haber cursado las prácticas el tiempo reglamentario, bajo la dirección del Maestro que a su debido tiempo designaron.

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 25 de noviembre de 1922, se anuncian para su provisión diez y ocho matrículas gratuitas, las que se adjudicarán a los alumnos que acrediten falta de recursos y buena aplicación.

Estas matrículas han de solicitarse precisamente del uno al diez del mes de agosto citado.

Los derechos de examen y matrículas de toda clase, así como los documentos que han de servir de base para la adjudicación de las matrículas gratuitas, se hallarán expuestas en el tablón de anuncios oficiales del Centro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 26 de julio de 1928.—El Secretario, Enrique Ballesteros.

SECCIÓN SEXTA

Aniñón.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se remite en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1923.

D. Claudio Mañes Gasca, Secretario-Interventor.

Aniñón, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, Jeremías Alejandro.

Aldehuela de Liestos.

El pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día diez y seis del mes actual, ha formado la plantilla de los empleados de este Ayuntamiento de conformidad al art. 5.º del Reglamento orgánico provisional de 14 de mayo último, para su publicación en el B. O. de la provincia, y para constancia en el Gobierno civil de la misma, resultando como único funcionario administrativo el Secretario del Ayuntamiento.

Aldehuela de Liestos, 21 de julio de 1928.—El Alcalde ejerciente, Jerónimo Sánchez.

Alfajarín.

En cumplimiento a lo que ordena el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, para que conste en el Gobierno civil de su muy digno mando y publicación en el B. O. de la provincia, tengo el honor de participar a V. E. que la plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento se halla formada únicamente por el Secretario-Interventor del mismo don Mariano Hernández Aparicio.

Alfajarín, a 24 de julio de 1928.—El Alcalde, Ambrosio Aznar.

Badules.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo último y para constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O., la plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. Joaquín Baquedano Martínez.

Badules, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, Marcelino Marzo.

Balconchán.

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento orgánico provisional de 14 de mayo último y para su constancia en el Gobierno civil y publicación en el B. O. de la provincia, tengo el honor de participar a V. E. que la plantilla de empleados administrativos de este Ayuntamiento, se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación, D. Clemente Dolado Pérez.

Balconchán, a 24 de julio de 1928.—El Alcalde, Francisco Cortés.

Boquiñeni.

Con arreglo al artículo 6.º del Reglamento de empleados de Ayuntamiento de 14 de mayo de 1928, la plantilla del personal administrativo de este Ayuntamiento la constituye D. Lorenzo Gómez González, Secretario-Interventor.

Y para su publicación en el B. O. de esta provincia se remite al Gobierno civil.

Boquiñeni, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Matute.

El Burgo de Ebro.

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno, dependiente de este Ayuntamiento, acordada por el pleno en sesión del día 13 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de empleados municipales fecha 14 de mayo de 1928.

Personal administrativo.

Un Secretario-Interventor.

Personal técnico.

Médico titular e inspector municipal de Sanidad.

Un Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Un Farmacéutico titular.

Un Practicante titular.

Personal subalterno.

Un alguacil voz-pública y encargado del reloj.

Un guarda municipal del término.

Un guarda municipal de montes del municipio.

Un Depositario del Ayuntamiento.

Un Recaudador municipal y agente ejecutivo.

Un encargado del cementerio.

El Burgo de Ebro, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, Andrés Guitarte.—El Secretario, Francisco Escuin.

Ejea de los Caballeros.**Deslinde del monte «El Saso», de Ejea.**

Anuncio.—Acordado, en sesión del día seis de julio del año actual, por el Ayuntamiento pleno de esta villa, se lleve a cabo el deslinde del monte «El Saso», se hace público por medio del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 8.º de las Ordenanzas de Montes, habiendo sido designado para la práctica de dicha operación el Ingeniero de Montes Ilmo. Sr. D. Martín Augustin Tosantos.

Y a los efectos oportunos se hace saber que durante un plazo de cincuenta días naturales, a

contar del siguiente a la fecha del presente anuncio, o sea hasta el día nueve inclusive de septiembre próximo, los particulares a quienes, por ser desconocidos, no pueda citarse directamente, deberán presentar en la secretaría de este Ayuntamiento las pruebas documentales referentes a sus derechos (posesión, propiedad u otros), relativos a fincas enclavadas o colindantes.

Las operaciones de apeo darán comienzo el día veintiuno de septiembre de este año, a las diez de la mañana, partiendo del punto conocido por «Las tres Mugas», lindante con términos de Sádada y Biota.

Ejea de los Caballeros, 21 de julio de 1928.—El Alcalde-Presidente ejerciente, Victor Arbués.

Farlete.

A los efectos de exámenes y reclamación, que expuesto al público, por espacio de cinco días, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto extraordinario, girado para la construcción de un cementerio.

Farlete, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, Felipe Alierta.

Lagata.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último y para su inserción en el B. O. de esta provincia, comunico a V. E. que la plantilla de los empleados de este Municipio únicamente se halla formada por el Secretario-Interventor de la Corporación don Teodoro Baquero Latorre.

Lagata, 20 de julio de 1928.—El Alcalde, Celso Bersabé.

Las Cuerlas.

A los efectos de lo ordenado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, y para su publicación en el B. O., tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la plantilla de los empleados de este municipio se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. Serapio Sanz Heredia.

Las Cuerlas, a 20 de julio de 1928.—El Alcalde, Mariano Visiedo.

Luna.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O. de la misma:

D. Eloy Aisa Clavel, Secretario Interventor.
D. Ignacio Villacampa Coiduras, Oficial de Secretaría.

Luna, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, José Soro.

Montón.

En cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, tengo el honor de participar a V. E. que la plantilla de los empleados de este municipio se halla reducida únicamente al Secretario D. Cayetano Garcés Ibáñez.

Montón, 24 de julio de 1928.—El Alcalde, Lino Estella.

Murero.

A los efectos de lo ordenado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, y para su inserción en el B. O. de la provincia, tengo el honor de participar a V. E. que la plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. Francisco Roy Lozano.

Murero, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, Tomás Vázquez.

Novallas.

A los efectos de lo ordenado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, y para su inserción en el B. O. de la provincia, participo a V. E. que la plantilla de los empleados administrativos de este Municipio se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. Pablo Lumbreras Magallón.

Novallas, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, José M.º Vera

Plenas.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, para su constancia en el Gobierno civil de esta y su publicación en el B. O. de la misma.

D. Santos Lázaro de los Mártires, Secretario-Interventor.

Plenas, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, Baltasar Gracia.

Puendeluna.

A los efectos de lo ordenado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, y para su inserción en el B. O. de la provincia, participo a V. E. que la plantilla de los empleados de este municipio se halla formada únicamente por el Secretario de la Corporación D. Manuel Fuertes Pérez.

Puendeluna, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, Juan Antonio Nasarre.

Santa Cruz de Grío.

El acuerdo de este Ayuntamiento pleno, en sustitución de referendum para contratar un préstamo de diez y seis mil pesetas, con el Banco de Crédito Local de España, para atender a varias obras de esta localidad, queda expuesto al público, por término de diez días hábiles, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que en dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes los vecinos.

Santa Cruz de Grío, 23 de julio de 1928.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

Torralba de Ribota.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento fecha 14 de mayo de 1928 para constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O.

D. Gregorio Martínez Gil, Secretario-Interventor.

Torralba de Ribota, 14 de julio de 1928.—El Alcalde, Manuel Jarauta

Tobed.

Habiendo quedado sin efecto el concurso publicado varias veces en el B. O. de la provincia, de la plaza de Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuarias del partido Veterinario Tobed-Codos se anuncia nuevamente, por espacio de un mes, a partir de la inserción en el B. O.

Su dotación anual consiste en 6.º0 pesetas por la Inspección de carnes y 365 por las de Higiene y sanidad pecuarias, más las iguales que puedan resultar de ambos pueblos.

Las solicitudes podrán remitirse a esta Alcaldía en dicho plazo, y transcurrido que sea se proveerá de entre los solicitantes en el que mayores méritos y garantías ofrezca de entre los concursantes.

Tobed, a 24 de julio de 1928.—El Alcalde, Manuel Millán.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.

ASÍN LACUEY, Emiliano; natural de Sos del Rey Católico (Zaragoza), de 22 años de edad, hijo de Feliciano y de María Jesús, recluta del reemplazo de 1927; domiciliado últimamente en Sos del Rey Católico, a quien se sigue expediente por falta a concentración como presunto desertor, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de infantería D. Emilio Pardo Salinas, Juez instructor de la Capitanía General de la 5.ª Región, con residencia en Zaragoza.

Zaragoza, 26 de julio de 1928.—El Capitán Juez instructor, Emilio Pardo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en

la Junta general de acreedores del juicio universal de quiebra de D. José Roger, fabricante de calzados de esta ciudad, ha ordenado la venta en pública subasta de los bienes, efectos mercantiles y maquinaria ocupados en dicho juicio y que no fueron rematados en la segunda subasta celebrada el diez y ocho de junio último, cuya subasta se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Pesetas.

Maquinaria.

La maquinaria y efectos que figuran detallados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 9 de julio último, número ciento treinta y seis, que importa la tasación de los no rematados en la anterior en

19.170'15

Materiales.

Los materiales y obra de zapatería reseñados en el edicto inserto en dicho BOLETIN OFICIAL, que se hallan tasados en total, los no rematados en la subasta anterior

16.554'95

Total, treinta y cinco mil setecientas veinticinco pesetas, con diez céntimos

35.725'10

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audien-
cia de este Juzgado el día 8 de agosto próximo,
a diez y seis, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que consignar el diez por ciento del valor de los bienes a que se haga proposición y presentar la cédula personal.

2.º Que será preferido el postor que haga proposición a la totalidad de los bienes y caso de no haber postor, a cada uno de los dos lotes completos, se venderán los bienes sucesiva e individualmente por cada una de las partidas que constituyen la lista inserta en dicho BOLETIN OFICIAL.

3.º Que todos los días hábiles, de diez y seis a diez y ocho, podrán los licitadores enterarse en la secretaría, del detalle y tasación de los bienes, y si desean examinarlos pueden hacerlo en la calle de Palomar, cuatro, de esta ciudad, establecimiento del Síndico D. Pedro Hernández.

4.º Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, Manuel Palomares.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a un hombre, que el día veintiséis de junio último y entre los pueblos de Casetas y La Joyosa le fué sustraído del carro que conducía un paquete, conteniendo un mazo de cigarros

puros, medio salchichón, un trozo de longaniza, una lata de sardinas pequeña, un paquete de cigarrros de cincuenta céntimos, una caja con ocho pedazos de queso y un paquete de doscientos ochenta gramos de chocolate, marca «Elgorriaga», de una peseta, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, al objeto de recibirle declaración y serle ofrecido el procedimiento en sumario núm. 298-1928 sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 26 de julio de 1928.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 341 de 1927, sobre hurto doméstico, contra Antonia Rando Jaraba, se cita a don Angel Soto Loscos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y secretaría de don Santiago Calvo, con el fin de prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 24 de julio de 1928.—El Secretario, Santiago Calvo.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se instruye con el número 196 de 1928, sobre sustracción de un corte de vestido a Justa Lorenzo Lázaro, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite por medio de inserción de la presente a José Abia, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, 64, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa en calidad de denunciado, en término de ocho días; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 26 de julio de 1928.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

JUZGADOS MUNICIPALES

Santed.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 230 del Estatuto municipal vigente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al señor Juez municipal de Santed, durante el plazo de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el B. O., siendo la dotación los derechos de arancel.

Santed, 24 de julio de 1928.—El Juez municipal, Felipe Pardos.